

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 9 DE MALAGA

Calle Fiscal Luis Portero nº 6 CIUDAD DE LA JUSTICIA 1ª MALAGA
Teléfono: 951939049. Fax: 951939149.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 194/2021. Negociado:

Nº Rg.: 2745/2021

N.I.G.: 2906743220210029942.

Contra: [REDACTED]
Letrado/a: SERGIO ROMERO DE LOS REYES

SENTENCIA Nº 298/2021

En MÁLAGA a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Doña Elena Sancho Mallorquín, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº Nueve de Málaga, habiendo visto los presentes autos de JUICIO RAPIDO nº 194/21 sobre delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL en el que han sido partes como acusado [REDACTED] Y LA LETRADA DE MAPFRE DOÑA SILVIA JIMENEZ NUÑEZ, así como el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Recibido en éste Juzgado atestado policial, se procedió a la practica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y oído el Ministerio Fiscal a los efectos de los dispuesto en el art 498.2 de la Lecrim, se dictó auto acordando continuar la tramitación del procedimiento conforme a lo dispuesto en los arts 800 de la LECRM, siendo oído nuevamente sobre la apertura del Juicio oral o sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto en el art 800, con el resultado que consta en las actuaciones.

SEGUNDO: Dictado auto de apertura de juicio oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación en los términos que obran en autos, y dado traslado de la misma al acusado a los fines de prestar su conformidad a tenor de lo dispuesto en el art 800.2 y 801 de la LECRIM, por el mismo se manifestó su expresa conformidad con los hechos que en aquella se contienen y con la pena solicitada así cómo con las responsabilidades civiles.

HECHOS PROBADOS :



Sobre las 03:40 horas del día 3 de septiembre de 2021, [REDACTED] conducía un vehículo matriculado [REDACTED] propiedad de su padre [REDACTED] asegurado en la CIA Mapfre, en compañía de [REDACTED] por el paseo Salvador Rueda de Málaga, habiendo ingerido cierta cantidad de bebidas alcohólicas que mermaban su capacidad de atención y reflejos necesarios, a consecuencia de lo cual colisionó con un árbol en la citada vía, provocando lesiones en la acompañante, así como daños en el vehículo y en el árbol.

Los perjudicados se reservan expresamente las acciones civiles que pudieran corresponderles por las lesiones y los daños ocasionados en el vehículo; reclamando el Ayuntamiento de Málaga por los daños causados en el árbol que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 725€.

Sometido a la prueba de detección de alcohol arrojó tras la práctica de la prueba de alcoholemia 0,69 Mg de etanol por litro de aire espirado, y de 0,64 Mg de etanol por litro de aire espirado, no queriendo contrastar los resultados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el art 379.2 del Código Penal.

Formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, por el acusado se ha mostrado su conformidad expresa con los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial y con la pena, motivo por el cual y concurriendo los presupuestos del art 787 de la LECRIM, entendiéndose que la conformidad ha sido prestada de forma libre y asumiendo conscientemente sus consecuencias, así como siendo la calificación de los hechos y pena solicitada conforme a derecho procede dictar sentencia de acuerdo a dicha conformidad, imponiéndose la pena a tenor a lo dispuesto en el art 801.2 de la LECRIM.

SEGUNDO: De dicho delito es responsable penalmente en concepto de autor [REDACTED] art 28 del CP).

TERCERO: Toda persona responsable penalmente de un delito lo es civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios (art 116 CP).

CUARTO: En cuanto a la pena a aplicar de conformidad a lo dispuesto en el art 801.2 de la Lecrim procede imponer la pena solicitada reducida en un tercio, disponiendo de igual modo dicho precepto que si la pena a imponer fuera privativa de libertad se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 y 83 del C. Penal y 801 de la LECRIM procede la suspensión de la pena privativa de libertad por dos años.

QUINTO: Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de un delito.(art.123 C.P.)



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O :

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcoholicas previsto en el art. 379.2 del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autora de los art. 27 y 28 del C. penal, a la pena de 4 meses de multa a razón de 6 euros diarios con un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias dejadas de satisfacer, así como privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 meses y 2 días y a que en vía de responsabilidad civil el Excmo. Ayuntamiento de Málaga sea indemnizado en la cantidad de 725 € por los daños causados en el Arbol, respondiendo de forma directa la CIA de Seguros Mapfre a cargo y hasta el límite del importe del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y como responsable civil subsidiario [REDACTED] con expresa condena en costas.

Notifíquese ésta resolución

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio ,mando y firmo.



